

9 e

783



en
ano
1633.

Hecommis Pedro Noyre
y villa de las Cuevas de
cañal Domitilati

JUSNOIS H. 35-783



onra Jacobum ce
na vicinum oppidi de villas Luengo

Jo. Dauder no q. Honor causa

Super assignacione vtilion
tae honorum mobilium



de partej por mandamiento del mag^{no} señor do
mingo marcal justicia y juez ordinario del pre
sente lugar de villar luengo y ainstancia y
requisicion de melchor rodriguez ayuntamiento
yndicho lugar de villar luengo y nonbre
y como procurador legitimo que dexeroy mo
pedronotario uerino de la y^l de las eu
guas de canarte sean citados con voz de
criadas pregon publico todas y quales que
sea personas que tuvieran de dicho o fue
re y intereses y los bienes executados si
quiere senador a la corte de Jaime certa
de my quel que una mula par da cerrada
conforme un processo que en la corte de dicho
señor justicia uoy para de intitula do pro
cessus super executione comande geroni
mo pedro aque dentro de treinta dias del
dia de la presente gretajeta con ada

lante contadores ueng an. a p onerse por
 si o suprocurador En dicho proceso y des
 de adelante aduydamente proce des y gna
 tar en dicho proceso y causa a stacien ten eiq
 de finitua y suduyda y re cucion in' elu
 sus y no de am a nera En su ausencia y con
 tu malicia se proce dera en dicho proce
 so como de dexit hoj justicia sea llaxa
 y por que y no rancia no pue da ser a lega
 da sem an da hazer la presente g rita
 por los lugares acortun br ados y

Nos dena do por mi mel chor r o de j
 quer procurador sobre dicho

Arg. seel. i. b. 33 villar. m. Demener
nuncio de se haue pragonado el pñe carcel
te. mel. rodriguez. Su garca villar habia

ARGENT
TERRE
HISTORIC

783

3

YO EN NOMBRE MANIFESTO SE ABOUO QUE YO
JAYMA CORRA DE MIGUEL LABRADOR VERINO DEL LUGAR DE
VILLAR LUANGO DE GRADY DEMI CUENTA CIENQUA COMPARTIDO
GOY RECONOCIO TENER ENCOMANDA Y UNO LLANO OFICIAL DE
POSITO DE VOS EL MAGNIFICO GERONIMO PABLO URBANO
DOMICILIADO EN LA VILLA DE LAS CUASAS DE CANARE
SON ANA POR SEYS CIENTOS SUELDOS YA
QUESES BUENA MONEDA CORIBLE
EN EL PRESENTE REYNO DE ARAGON

Los quales el presente dia de oy en mi poder auays encomenda-
do, y aquellos de vnos en Comanda y deposito otorgo auer recibi-
do, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auerlos
recibido en pecunia numerada. Los quales prometo y me obligo
restituyr, tornar y librar a vos, y a los vuestros, y a quien vos quer-
reys, ordenareys, y mandareys, siempre, y quando, y en qualquier
lugar y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes auer, recibir,
y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer, recibir, y cobrar
de mi y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda y depo-
sito, todo, o parte alguna de aquella, costas algunas os contendra
hazer, daños, interesses, y menoscabos sostener en qualquier ma-
nera, todos aquellos y aquellas prometo, conuengo, y me obligo
cumplidamente pagar, satisfazer y emendar a vueitra voluntad: de
los quales, y de las quales quiero, y expressamente consiento, que
vos y los vuestros, y los auientes derecho de vos, seays y sean crey-
dos por vuestras y suyas solas simples palabras, sin testigos, jura-
mēto, y sin otra manera de prouaciō requerida. Et por todas y cada
vnas cosas sobredichas, è infrascriptas, tener, seruar, y cumplir, obli-
go mi persona y todos mis bienes, así muebles como litios, dere-
chos, instancias, y acciones, auidos y por auer en todo lugar: de los
quales y cada vno de ellos quiero aqui auer, y he, a saber es, los bie-
nes

Alonso por su derecho

nes muebles, nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes físicos, por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados deuidamente y segun Fuero de este Reyno de Aragon. Et quiero, q̄ la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines y efectos q̄ especial obligacion de fuero, derecho, obseruacia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, surtir y tener puede y deue. Et de tal manera, que si no os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido auereys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi muebles como físicos, por mi de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trançar sumariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de fer, y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer, y que tendré y poseeré los dichos mis bienes, assi muebles como físicos de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados y confrontados, **N O M I N E P R E C A R I O**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la posesion civil y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y fuya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni prouança alguna, podays por la dicha razon **A P R E H E N D E R**, y hazer aprehender los dichos bienes muebles, y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquiere de dichos procesos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento, y sequestro, y en

4
y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas y propiedades. Y assi en primera instancia, como en grado de apellacion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer, y tengays, y usufructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las **COSTAS**, que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sustener en qualquiere manera. Et aun quiero, y expresamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proceydo, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y ran largamente, hasta tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. **Renunciando** en lo sobredicho el beneficio de poder hazer **CESION** de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et fometome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, districhos, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros luezes, y Oficiales, assi Ecclesiasticos como seculares, de qualquiere Reynos, tierras, y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y con venir me querreys: ante los quales, y cada vno dellos, prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia, execucion, y processo, a otro, a costas mias, tantas vezes quantas querreys: y que el juyzio ante vn luez comengado, no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir

currir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a vn mismo efecto, no
obstante qualquier Fuero, drecho, obseruancia, vfo y costumbre del
presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas
repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y San-
tos quatro Euangelios en poder del Notario publico infrascripto,
como publica, y autentica persona, la presente legitimamente ef-
tipulante, y recibiente, que os restituyrè, tornarè, y pagarè la dicha
Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es,
y que por la dicha razon no pleytearè, ni pleytar harè, ni presen-
tarè firma, so pena de perjuro, è infame manifesto. *ffecho fecho*
en el lugar de Villacastuengo a once dias del mes de Mayo
del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesus christo de
mil e seiscientos e cinquenta e cinco años a los trece dias que se
son tal día que se me fultada la bnda verera de la villa de
Las Ciuas de Canas e de gente hallado en el dho lugar de
Villacastuengo y Domingo eil manesto habiènto e heldicho
lugar la forma que se fuero e de quier en esta en la nota
original e de fante Comandante

Signos No demis Juan Dauden habitante
en el lugar de Villacastuengo y po-
sueñidad Real en todos los Reynos e Tierras
señores de Dios Nuestra Señora e publico Notario
que a los trece dias que se fultada de fuera aser-
uir de bnda e seruir el Comandante



currir en vn mismo tiempo, y ser d
obstante qualquier Fuero, derecho, o
presente Reyno de Aragon, a las sob
repugnantes. Et juro a Dios nue
tos quatro Euangelios en poder del
como publica, y autentica persona,
tipulante, y recibiente, que os restit
Comanda y deposito, juntamente c
y que por la dicha razon no pleyta
tare firma, so pena de perjuro, e inf
ha dicho en el lugar de villarluca
del reino de castilla de las comen
dadas de segovia, Frey nra y nra
por castilla: Jayme fiteada
Las Cebadas de canast y de pi
villarluca y domingo Gil
lugar de las formas que se fue
original de su pnte Comand

Significo a los demis
en el lugar
Auctoridad de castilla por
senorios de castilla nra
que al oro breñcho pnte
uor de bra e serua et c